

un programa de uso racional del medicamento que impulse la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica.

Distribución de los fondos: una partida fija de 60.000 euros para cada Comunidad Autónoma, incluyendo las Ciudades de Ceuta y Melilla, que suponen un total de 1.140.000 euros; el resto, a distribuir entre Comunidades/Ciudades Autónomas proporcionalmente a la población de cada una.

Instrumento de financiación: Convenios de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas vinculados a los objetivos que se han citado.

Proyectos financiados: a) comunes: de diseño y desarrollo de un sistema de información para la gestión de la prescripción y el uso racional del medicamento; b) por Comunidades Autónomas: proyectos de investigación multicéntricos para evaluar intervenciones de mejora de la calidad de la prescripción en los ámbitos de Atención Primaria y Especializada, Centros Sociosanitarios, Unidades de Oncología y Paliativos, entre otros.

Que, tras su estudio y debate, la Comisión Delegada aprobó los criterios de distribución mediante Convenios con las Comunidades Autónomas de los Fondos del Instituto Carlos III destinados a fomentar el uso racional del medicamento, anteriormente descritos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

682

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mejora de los regadíos con riego a presión, Comunidad de Regantes de Mora D'Ebre, término municipal Mora D'Ebre (Tarragona) de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto mejora de los regadíos con riego a presión. Comunidad de Regantes de Mora d'Ebre. T.M. Mora d'Ebre (Tarragona), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 y en el apartado a del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de agosto de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Nordeste, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, así como un Informe Ambiental emitido, con fecha 30 de enero de 2003, por la Delegación provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto, cuyo objeto es mejorar y optimizar el abastecimiento de agua a 489 hectáreas pertenecientes a las Comunidad de Regantes de Mora d'Ebre mediante la sustitución de la red de distribución de agua, en la actualidad mediante acequias en mal estado, por tuberías a presión. Así mismo está previsto construir una balsa de regulación de 30.000 m³, una estación de bombeo de 220 Kw de potencia y la interconexión de la balsa existente y la prevista mediante una tubería de aspiración y otra de impulsión de 1.239 m y 2.145 m de longitud y 600 mm. de diámetro.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, y debido a que, una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente, en virtud del ar-

tículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado para proyectos del Anexo I por la Ley 6/2001, la mejora de los regadíos con riego a presión. Comunidad de Regantes de Mora d'Ebre. T.M. Mora d'Ebre (Tarragona). No obstante el promotor tendrá en consideración las observaciones efectuadas por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cataluña debiendo remitir a esta Secretaría General con anterioridad al inicio de las obras, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y las medidas que las Comunidades de Regantes deben adoptar para evitar pérdidas de agua en las conducciones, minorar la contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, así como la gestión de aceites, grasas, combustibles, envases, plásticos u otros residuos, así como de otros productos minerales y orgánicos tales como abonos y productos fitosanitarios. En el Programa de Vigilancia Ambiental se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Por otra parte, el programa deberá definir y justificar los indicadores utilizados para valorar la evolución de los impactos residuales, de las medidas correctoras y del medio ambiente.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

683

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Muelle AZ-3 adosado al dique de Zierbena», de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establecen la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Desde hace algunos años, la Autoridad Portuaria de Bilbao viene ejecutando las obras correspondientes al proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior. Este proyecto fue objeto de un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental que dio lugar a la Resolución de la antigua Dirección General de Política Ambiental, mediante la que se formulaba la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (B.O.E. n.º 167, de 13 de julio de 1992).

Posteriormente, la citada Autoridad Portuaria ha abordado la realización de una serie de proyectos, necesarios para dotar al nuevo puerto de las dársenas y muelles que le darán su configuración definitiva. Todos estos proyectos se desarrollan en aguas interiores de la nueva zona portuaria protegida por los diques de abrigo que fueron objeto del mencionado proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior.

La Evaluación de Impacto Ambiental del primero de estos proyectos, Muelle n.º 2 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, fue objeto de la Resolución de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. n.º 173, de 21 de julio). Posteriormente se evaluaron los proyectos: «Terminación del muelle n.º 2 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior» y «Muelle n.º 3 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior», cuya evaluación conjunta dio lugar a la Resolución de 27 de julio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente (B.O.E. n.º 220 de 13 de septiembre), y «Muelle AZ-1 adosado al dique de Zierbena», que fue objeto de la Resolución de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente (B.O.E. n.º 27, de 31 de enero de 2002). Todas estas Resoluciones concluyeron haciendo extensiva la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior (B.O.E. n.º 167, de 13 de julio de 1992), a los respectivos proyectos.